

ampli las pleyas q son ningunas nra desir conra ellas cosa alguna
na Et sobre esto que algunos de los nros oydores quese engermetu
de conozer a oyi desto lo qual desdes que es defendido por derecho
por el dicho ordenamiento y que nos pidades por merced que man
demos que desque los pleyas fuesen librados por suplicacion que
nunca fuesen temovidos nra fuesen mas demandados por ninguna ma
nera y fagan que sea Et que si alguno o algunos quales quier q
fuesen conra esto o quisieren y o pascu que los otros que gelo puda
evades defender y que gelo non dexades amparar nra obrar dello Et
que mandamos que ningun alcaide de la nra corte que non fuese oy
do de la nra abdiencia / de esto los respondemos que nos plase y lo
tenemos por bien Et mandamos que de aqui adelante que el juez
q los dieremos de la suplicacion q libre el pleyas con conselo de los
legados de su abdicar o con la mayor parte dellos / Et

Titulo xv de los leuinos q fueren enplazados

Otro al que nos enbriastes desir que algunos vros leuinos
q son enplazados que los enplazan que vayan a toledo a
du auenta Et que algunos de estos arales q desdes que asi son
enplazados an de dar sus auentas de que dicen que aenen sus
arales Et que nos pidades por merced que los que asi han dado au
entas y aenen sus qmmientos y libramientos que non fuesen de
nidos adu auenta o quibes y que non fuesen a los enplazamientos
que por esto les fuesen fechos que si de enplazamientos los echasen
que non fuesen demidos de los pagar nra fuesen por ellos prendi
dos Et que si otros algunos que non ouieren dado auenta fuesen
enplazados que fuese la nra merced q duxen las dichas auentas / en
esta abdicar y los fuesen alla comudis. de esto los respondemos q

